

Acta de Directorio N°336: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2025, siendo las 12:00 horas, se reúne en la sede social el Directorio de FARMCITY S.A. (en adelante la "Sociedad"), con la presencia de los Directores y miembro de la Comisión Fiscalizadora que firman al pie de la presente.

Preside la reunión el Presidente de la Sociedad, Sr. Alejandro Gorodisch, quien, luego de constatar la existencia de quórum legal suficiente, pone a consideración de los presentes el primer punto del temario:

1) Consideración de la aprobación de un nuevo Texto Ordenado.

Continúa en uso de la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, en virtud de las facultades delegadas al Directorio conferidas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2025 y de las reformas del Estatuto de la Sociedad aprobadas por dicha asamblea, es menester adoptar el texto ordenado del Estatuto Social que se transcribe al final de la presente acta, el que forma parte integrante de la misma a su inscripción ante los organismos de control. Acto seguido y luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad **RESUELVE** aprobar el siguiente texto ordenado del Estatuto Social:

"ARTÍCULO 1º: La Sociedad se denomina "FARMCITY S.A." y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. La sede social que puede ser trasladada dentro de la jurisdicción por decisión del Directorio, tantas veces como sea necesario, la que deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio."

"ARTÍCULO 2º: El plazo de duración se fija en noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio."

"ARTÍCULO 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: compra, venta y/o distribución, inclusive por el sistema de supermercados, de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales para uso humano, y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene, salubridad y oftalmológicos y cualquier otro producto de venta libre de consumo masivo. La sociedad también tendrá por objeto el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y/o representaciones que se refieran a los artículos y/o productos precitados. La compra, venta, locación, permuta, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, así como toda clase de operaciones inmobiliarias. Importación y exportación. **Financiero:** Otorgamiento de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías de cualquier especie. Prestación del servicio de tarjeta de crédito. Otorgamiento de garantías reales o personales a favor de terceros por deudas propias o ajenas. La Sociedad solo podrá realizar su actividad financiera con recursos propios quedando excluida toda aquella que se encuentra expresa o implícitamente considerada en la Ley 21.526 u otras que regulen las actividades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad goza de plena capacidad jurídica pudiendo realizar todos los actos, negocios y negociaciones tendientes al mismo. Asimismo, para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto; negociar y suscribir toda clase de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios e instrumentos de crédito, ya sean públicos o privados, y de cualquier naturaleza conocida o que se creen en el futuro, así como participar en otras sociedades, ya sea en el país como en el extranjero. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Con los fines indicados podrá también ser miembro de contratos de colaboración empresarial ya sean de los tipos legislados como de otros innominados."

"ARTÍCULO 4º: (a) capital Social y Clases de Acciones. El capital social es de Pesos once millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis (\$11.518.436) representado por: (a) trescientas noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro (392.674) acciones ordinarias Clase A nominativas no endosables de valor nominal \$1 por acción y con derecho a cinco votos cada una; (b) ciento ochenta y

tres mil doscientas cuarenta y ocho (183.248) acciones ordinarias Clase B nominativas no endosables de valor nominal \$1 por acción y con derecho a un voto cada una; (c) seis millones setecientas noventa y seis mil quinientos ocho (6.796.508) acciones preferidas Clase A nominativas no endosables de valor nominal \$1 por acción y sin derecho a voto; (d) tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochenta y siete (3.374.087) acciones preferidas Clase B nominativas no endosables de valor nominal \$1 por acción y sin derecho a un voto; (e) seiscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y tres (649.143) acciones preferidas Clase C nominativas no endosables de valor nominal \$1 por acción y sin derecho a un voto y (f) ciento veintidós mil setecientas setenta y seis (122.776) acciones preferidas Clase D nominativas no endosables de valor nominal \$1 por acción y con derecho a un voto cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea general y/o especial según corresponda hasta el quíntuplo de su monto conforme lo establece el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales, pudiendo la asamblea delegar en el Directorio la fijación de la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Las decisiones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública en los casos en que así lo disponga la respectiva asamblea. (b) Condiciones de emisión de las Acciones Preferidas Clase A. (i) Preferencia. La preferencia otorgada a las Acciones Preferidas Clase A consiste en una prioridad en el producido de la liquidación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el acápite (ii) siguiente. (ii) Prioridad en la liquidación. En el caso de disolución o liquidación anticipada por cualquier causa, liquidación por vencimiento del plazo legal de duración o liquidación obligatoria de la Sociedad (en conjunto, la "Liquidación"), los tenedores de las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho a percibir del producido de la Liquidación: (i) antes que los tenedores de las Acciones Ordinarias y de los tenedores de toda otra clase de acciones preferidas de la sociedad que estén subordinadas a las Acciones Preferidas Clase A en la Liquidación; y (ii) después de los acreedores de la sociedad, de los tenedores de las Acciones Preferidas Clase B, de los tenedores de las Acciones Preferidas Clase C y de los tenedores de las Acciones preferidas Clase D. En ese caso, el monto a pagar a los tenedores de las Acciones Preferidas Clase A del producido de la Liquidación será equivalente al valor nominal de las Acciones Preferidas Clase A (el "Precio de Liquidación"). Si en la Liquidación, los activos de la Sociedad fueran insuficientes para realizar el pago correspondiente a los titulares de las Acciones Preferidas Clase A y los tenedores de cualquier serie de acciones preferidas de la Sociedad que tengan el mismo rango que las Acciones Preferidas Clase A, la Sociedad deberá distribuir los montos disponibles entre los titulares de las Acciones Preferidas Clase A y los tenedores de cualquier serie de acciones preferidas de la Sociedad que tengan el mismo rango que las Acciones Preferidas Clase A en forma proporcional a sus respectivas tenencias accionarias. Después de realizado el pago del Precio de Liquidación en forma completa, los titulares de las Acciones Ordinarias y los titulares de las Acciones Preferidas Clase A, de las Acciones Preferidas Clase B, de las Acciones Preferidas Clase C y de las Acciones Preferidas Clase D tendrán derecho a recibir todos los activos remanentes a ser pagados y/o distribuidos en forma proporcional a sus respectivas tenencias en la Sociedad. (iii) Derecho a voto. Los titulares de las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho a concurrir a las asambleas de accionistas de la Sociedad pero no se exigirá su asistencia a fin de constituir el quorum y no tendrán derecho a voto en ninguna circunstancia, excepto en caso que la Sociedad se encuentre en mora en pago de los dividendos declarados correspondientes a las Acciones Preferidas Clase A y en aquellos casos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de corresponderles el derecho de voto, cada Acción Preferida Clase A otorgará derecho a un voto. (c) Condiciones de emisión de las Acciones Preferidas Clase B. (i) Preferencia. La preferencia otorgada a las Acciones Preferidas Clase B consiste en un dividendo preferido anual acumulativo que se calculará de conformidad con lo previsto en el acápite (ii) siguiente y en una prioridad en el pago de los dividendos y del producido de la liquidación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los acápites (iv) y (v) siguientes. (ii) Dividendo Preferencial. Las Acciones Preferidas Clase B otorgan a sus titulares derecho a un dividendo preferencial equivalente al 93,2984% del importe que la asamblea de accionistas de la Sociedad resuelva distribuir en concepto de dividendos por hasta un monto máximo de U\$S8.000.000 por año (el "Dividendo Preferencial Clase B"). El Dividendo Preferencial Clase B será declarado anualmente

por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad (ello en la medida en que la Sociedad se encuentre legalmente habilitada para distribuir dividendos a sus accionistas), antes del 15 de mayo del año siguiente al cierre del respectivo ejercicio de la Sociedad, siendo facultad del directorio de la Sociedad determinar la oportunidad en que se procederá al pago de tal dividendo (el cual podrá tener lugar hasta la fecha de cierre del ejercicio en el que fueron aprobados), sea en uno o más pagos. En caso que el Dividendo Preferencial Clase B declarado por la Sociedad en un año determinado fuera inferior a U\$S8.000.000, la diferencia positiva entre u\$S 8.000.000 y el monto del Dividendo Preferencial Clase B efectivamente declarado por la Sociedad en dicho año se pasara a los ejercicios sucesivos, incrementando en esa medida el monto máximo del Dividendo Preferencial Clase B hasta tanto dicha diferencia sea distribuida a los titulares de las Acciones Preferidas Clase B. (iii) Dividendo Adicional. En caso que el Dividendo Preferencial Clase B sea superior a U\$S8.000.000 en un año determinado, los titulares de las Acciones Preferidas Clase B tendrán derecho a participar en dicha distribución de dividendos; estableciéndose, sin embargo, que en tal caso, el importe de los dividendos adicionales que corresponderá percibir a los titulares de las Acciones Preferidas Clase B será equivalente a la diferencia positiva (si la hubiera) entre (y) la parte proporcional de los dividendos distribuidos que corresponderían a los titulares de las Acciones Preferidas Clase B en relación con el porcentaje que dichas acciones representan respecto del capital social de la Sociedad y (z) el importe del Dividendo Preferencial Clase B declarado a favor de los titulares de las Acciones Preferidas Clase B. (iv) Prioridad en el pago de dividendos. La Sociedad no podrá pagar, declarar ni asignar dividendo o distribución alguno, sea en efectivo u otros bienes, para el pago por o respecto de: (I) las Acciones Ordinarias o las Acciones Preferidas Clase A en cuanto el pago de los dividendos o en cuanto a la Liquidación (en conjunto, los “Títulos Subordinados”) o (II) las acciones Preferidas Clase C, las Acciones Preferidas Clase D o acciones del mismo rango que las Acciones Preferidas Clase B en cuanto al pago de dividendos o en cuanto a la Liquidación (“Acciones Pari Passu”), a menos que junto con ello se pague el Dividendo Preferencial Clase B. En ningún caso podrá la Sociedad: (y) pagar un dividendo o efectuar una distribución en efectivo por o respecto de Títulos Subordinados, Acciones Preferidas Clase C, Acciones Preferidas Clase D o Acciones Pari Passu a menos que junto con ello se pague el Dividendo Preferencial Clase B; ni (z) pagar un dividendo o hacer una distribución por o respecto de Títulos Subordinados, Acciones Preferidas Clase C, Acciones preferidas Clase D o Acciones Pari Passu mientras existan pagos atrasados en concepto de Dividendos Preferenciales Clase B (o con respecto a las Acciones Preferidas Clase C, Acciones Preferidas Clase D o Acciones Pari Passu, sobre una base a prorrata). (v) Prioridad en la liquidación. En el caso de Liquidación, los tenedores de las Acciones Preferidas Clase B tendrán derecho a percibir del producido de la Liquidación los Dividendos Preferenciales Clase B devengados e impagos y un importe equivalente al valor nominal de las Acciones Preferidas Clase B antes de que se realice cualquier distribución a los tenedores de los Títulos Subordinados pero después de que se hayan realizado los pagos correspondientes a los acreedores de la Sociedad y a pro rata con los titulares de las Acciones Preferidas Clase C y las Acciones Preferidas Clase D. (iv) Derecho a voto. Los titulares de las Acciones Preferidas Clase B tendrán derecho a concurrir a las asambleas de accionistas de la Sociedad pero no se exigirá su asistencia a fin de constituir el quorum y no tendrán derecho a voto excepto en caso que la Sociedad se encuentre en mora en pago de los dividendos declarados correspondientes a las Acciones Preferidas Clase B y en aquellos casos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de corresponderles el derecho de voto, cada Acción Preferida Clase B otorgará derecho a un voto. (c) Condiciones de emisión de las Acciones Preferidas Clase C.(i) Preferencia. La preferencia otorgada a las Acciones Preferidas Clase C consiste en un dividendo preferido anual que se calculará de conformidad con lo previsto en el acápite (ii) siguiente y en una prioridad en el pago de los dividendos y del producido de la liquidación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los acápites (iii) y (iv) siguientes. (ii) Dividendo Preferencial. Las Acciones Preferidas Clase C otorgan a sus titulares derechos a un dividendo preferencial equivalente al 5, 6357% del importe que la asamblea de accionistas de la Sociedad resuelva distribuir en concepto de dividendos (el “Dividendo Preferencial Clase C”). El

Dividendo Preferencial Clase C será declarado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad (ello en la medida en que la Sociedad se encuentre legalmente habilitada para distribuir dividendos a sus accionistas), antes del 15 de mayo del año siguiente al cierre del respectivo ejercicio de la Sociedad, siendo facultad del directorio de la Sociedad determinar la oportunidad en que se procederá al pago de tal dividendo (el cual podrá tener lugar hasta la fecha de cierre del ejercicio en el que fueron aprobados), sea en uno o más pagos. (iii) Prioridad en el pago de dividendos. La Sociedad no podrá pagar, declarar ni asignar dividendo o distribución alguno, sea en efectivo u otros bienes, para el pago por o respecto de: (I) los Títulos Subordinados o (II) las Acciones Preferidas Clase B, las Acciones Preferidas Clase B, las Acciones Preferidas Clase D o las Acciones Pari Passu ("Acciones Pari Passu"), a menos que junto con ello se pague el Dividendo Preferido correspondiente a las Acciones Preferidas Clase C. En ningún caso podrá la Sociedad: (y) pagar un dividendo o efectuar una distribución en efectivo por o respecto de Títulos Subordinados, Acciones Preferidas Clase B, Acciones Preferidas las D o Acciones Pari Passu a menos que junto con ello se pague el Dividendo Preferencial Clase C correspondiente a las acciones Preferidas Clase C; ni (z) pagar un dividendo o hacer una distribución po o respecto de Títulos Subordinados, Acciones Preferidas Clase B, Acciones Preferidas Clase D o Acciones Pari Passu mientras existan pagos atrasados en concepto de Dividendos Preferenciales Clase C (o con respecto a las Acciones Pari Passu, las Acciones Preferidas Clase B y las Acciones Preferidas Clase D, sobre una base a prorrata). (iv) Prioridad en la liquidación. En el caso de Liquidación, los tenedores de las Acciones Preferidas Clase C tendrán derecho a percibir del producido de la Liquidación los Dividendos Preferenciales Clase C devengados e impagos y un importe equivalente al valor nominal de las Acciones Preferidas Clase C antes de que se realice cualquier distribución a los tenedores de los Títulos Subordinados pero después de que se hayan realizado los pagos correspondientes a los acreedores de la Sociedad y a prorrata con los titulares de las Acciones Preferidas Clase B, las Acciones Preferidas Clase D y las Acciones Pari Passu (iv) Derecho a voto. Los titulares de las Acciones Preferidas Clase C tendrán derecho a concurrir a las asambleas de accionistas de la Sociedad pero no se exigirá su asistencia a fin de constituir el quorum y no tendrán derecho a voto, excepto en caso que la Sociedad se encuentre en mora en pago de los dividendos declarados correspondientes a las Acciones Preferidas Clase C y en aquellos casos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de corresponderles el derecho de voto, cada Acción Preferida Clase C otorgará derecho a un voto. (c) Condiciones de emisión de las Acciones Preferidas Clase D. (i) Preferencia. La preferencia otorgada a las Acciones preferidas Clase D consiste en un dividendo preferido anual que se calculará de conformidad con lo previsto en el acápite (ii) siguiente y en una prioridad en el pago de los dividendos y del producido de la liquidación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los acápites (iii) y (iv) siguientes. (ii) Dividendo Preferencial. Las Acciones Preferidas Clase D otorgan a sus titulares derecho a un dividendo preferencial equivalente al 1.0659% del importe que la asamblea de accionistas de la Sociedad resuelva distribuir en concepto de dividendos (el "Dividendo Preferencial Clase D"). El Dividendo Preferencial Clase D será declarado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad (ello en la medida en que la Sociedad se encuentre legalmente habilitada para distribuir dividendos a sus accionistas) antes del 15 de mayo del año siguiente al cierre del respectivo ejercicio de la Sociedad (el cual podrá tener lugar hasta la fecha de cierre del ejercicio en el que fueron aprobados), siendo facultad del directorio de la Sociedad determinar la oportunidad de que se proceder al pago de tales dividendos, sea en uno o más pagos. (iii) Prioridad en el pago dividendos. La Sociedad no podrá pagar, declarar ni asignar dividendo o distribución alguno, en efectivo u otros bienes, para el pago por o respecto de: (I) los Títulos Subordinados o (II) las Acciones Preferidas Clase B, las Acciones Preferidas Clase C o las Acciones Pari Passu, a menos que junto con ello se pague el Dividendo Preferencial Clase D. En ningún caso podrá la Sociedad: (y) pagar un dividendo o efectuar una distribución en efectivo por o respecto de Títulos Subordinados, Acciones Preferidas Clase B, Acciones Preferidas Clase C o Acciones Pari Passu a menos que junto con ello se pague el Dividendo Preferencial Clase D; ni (z) pagar un dividendo o hacer una distribución por o respecto de Títulos Subordinados, Acciones

Preferidas Clase B, Acciones Preferidas Clase C, o Acciones Pari Passu mientras existan pagos atrasados en concepto de Dividendos Preferenciales Clase D (o con respecto a las Acciones Pari Passu, las Acciones Preferidas Clase B y las Acciones Preferidas Clase C, sobre una base a prorrata). (iv) Prioridad en la liquidación. En el caso de Liquidación, los tenedores de las Acciones Preferidas Clase D tendrán derecho a percibir del producido de la Liquidación los Dividendos Preferenciales Clase D devengados e impagos y un importe equivalente al valor nominal de las Acciones Preferidas Clase D antes de que se realice cualquier distribución a los tenedores de los Títulos Subordinados pero después de que se hayan realizado los pagos correspondientes a los acreedores de la Sociedad y a prorrata con los titulares de las Acciones Preferidas Clase B y los titulares de las Acciones Preferidas Clase C. (iv) Derecho a voto. Las Acciones Preferidas Clase D otorgaran a su titular derecho a un voto por cada Acción Preferida Clase D. (e) Conversión. Las acciones Preferidas Clase B, las Acciones Preferidas Clase C y las Acciones Preferidas Clase D podrán ser convertidas en Acciones Preferidas Clase A en caso que así lo soliciten los titulares de las Acciones Preferidas Clase B, los titulares de las Acciones Preferidas Clase B, las Acciones Preferidas Clase C y/o de las Acciones Preferidas Clase D será efectuada por cualquier titular de las Acciones Preferidas Clase B, de las Acciones Preferidas Clase C y/o de las Acciones Preferidas Clase D mediante la entrega a la Sociedad en su sede social del título o títulos correspondientes a dichas acciones a ser convertidas para su conversión en Acciones Preferidas Clase A. La Sociedad entregara al titular de las Acciones Preferidas Clase B, de las Acciones Preferidas Clase C o de las Acciones Preferidas Clase D (según corresponda) títulos que representen el número de Acciones Preferidas Clase A que le corresponda. Las Acciones Preferidas Clase B, las Acciones Preferidas Clase C o las Acciones Preferidas Clase D retiradas dejaran de considerarse en circulación y serán cancelados por el Directorio los títulos representativos de las mismas.”

“**ARTÍCULO 5º:** a) En caso que las nuevas acciones a emitirse como consecuencia de un aumento de capital sean suscriptas por accionistas de la Sociedad, dichas acciones deberán pertenecer a la clase de acciones a la que pertenece el accionista que suscribe. b) Las acciones preferidas serán nominativas no endosables o escriturales. c) La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables —con o sin garantía— o cualquier otro título típico o atípico autorizado por la legislación vigente. d) También podrá emitir nuevos tipos de acciones que en el futuro sean autorizados por las disposiciones legales o reglamentarias. e) La emisión de obligaciones negociables será resuelta por la Asamblea ordinaria pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de todas o algunas de las condiciones de emisión dentro de la suma autorizada, incluyendo época, precio, forma y condiciones de pago, todo ello, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, en su caso. f) La sociedad podrá también emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera y con o sin garantías, conforme con lo dispuesto en el Capítulo II, Sección VIII de la Ley de Sociedades. La Asamblea Extraordinaria, a propuesta del Directorio, resolverá el monto y la moneda de los debentures a emitirse y sus características y condiciones, pudiendo delegar en el Directorio todo lo relativo a la oportunidad de la emisión y ejecución de la pertinente decisión. g) La sociedad podrá hacer oferta pública de sus acciones, a cuyo efecto queda facultada para solicitar su cotización en Bolsa, previo cumplimiento de los requisitos y obtención de autorización por la Comisión Nacional de Valores y el Mercado de Valores de la Ciudad de Buenos Aires.”

“**ARTÍCULO 6º:** a) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 207, 211 y 212 de la Ley 19.550. b) Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. c) En caso de copropiedad de acciones la Sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello no ocurra, no se podrán ejercitar los derechos parapolíticos que le corresponden. d) La transmisión de las acciones nominativas no endosables o escriturales o la constitución de cualquier derecho real sobre ellas será notificada por escrito a la sociedad mediante solicitud firmada por el cedente y el cesionario, o por lo menos, por el primero. La transmisión de acciones nominativas no endosables o escriturales no surtirá efectos ante la sociedad ni ante terceros

mientras no se inscriba en el libro de Registro de Acciones, que se llevará con los recaudos dispuestos por la legislación aplicable en la materia.”

“ARTÍCULO 7º: Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir futuras acciones de la misma clase de acciones de las que sean titulares. A tal efecto, la Sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas que corresponda mediante avisos por tres (3) días en el diario de publicaciones legales y, además, si legalmente correspondiere, en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República Argentina. En el plazo que fije la asamblea, que nunca podrá ser inferior a treinta (30) días, los accionistas deberán notificar a la Sociedad su voluntad de ejercer el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones y, en su caso, si desean acrecer y en qué proporción y si desean acrecer respecto de otra clase de acciones en caso que quedara un remanente no suscripto. En el supuesto en que quedaran acciones sin suscribir de alguna clase, dicho remanente le será adjudicado a los accionistas de las otras clases de acciones que hubieren ejercido el derecho de acrecer respecto de tales acciones en proporción a sus respectivas tenencias, En caso que quedara un remanente no suscripto, tales acciones podrán ser ofrecidas a terceros. Toda reducción de capital y/o rescate de acciones deberá respetar la proporcionalidad entre todas las clases.”

“ARTÍCULO 8º: En el supuesto que el aumento del capital social fuera destinando a suscripción por parte de terceros, de conformidad con el previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades, la asamblea extraordinaria podrá resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones, para lo cual se requerirá, como mayoría especial, el voto favorable del ochenta y cinco por ciento (85%) del total de los votos que corresponden a las acciones con derecho a voto emitidas. La asamblea también podrá, en tal caso, resolver con idénticas mayorías y con la conformidad de las asambleas de clase, la creación de una o más nuevas clases de acciones en razón del aumento de capital. De no crearse nuevas clases, se atribuirán a los terceros suscriptores acciones de las clases existentes en idéntica proporción al capital que compone cada una de ellas.”

“ARTÍCULO 9º: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio deberá proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 segundo párrafo, de la Ley 19.550, A los dos días hábiles de producida la mora deberá intimarse al accionista moroso para integrar en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos con más los intereses calculados a una vez y media la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente, bajo apercibimiento de caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas ya integradas.”

“ARTÍCULO 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por siete (7) directores titulares con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. También serán designados igual o menor número de directores suplentes, quienes reemplazarán a los titulares conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Estatuto.”

“ARTÍCULO 11º: Los directores titulares y suplentes de la Sociedad serán designados en Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos presentes. La asamblea general de accionistas deberá indicar a qué directores titulares reemplazará cada director suplente. Los miembros suplentes reemplazarán a sus respectivos titulares ante cualquier renuncia, muerte, inhabilitación, impedimento o ausencia, temporal o definitiva, del respectivo titular. La representación legal corresponde al Presidente o Vicepresidente. Al efecto, no se aplica el régimen de sustitución de directores de clase.”

“ARTÍCULO 12º: Cada director deberá prestar garantía por la suma de pesos diez mil (\$10.000) como mínimo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General 20/04 de la Inspección General de Justicia y sus modificatorias. Podrá consistir en bonos, títulos públicos y/o sumas de moneda nacional y/o extranjera depositados en entidades financieras y/o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; y/o en fianzas y/o avales bancarios y/o seguros de caución y/o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director, no pudiendo en ningún caso proceder a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos y/o sumas de moneda nacional y/o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el

plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores."

"ARTÍCULO 13°: En la primera reunión que celebre el Directorio luego de la asamblea ordinaria que lo designe, y siempre que la propia asamblea no lo hubiere ya hecho, procederá a elegir de entre sus miembros al Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento."

"ARTÍCULO 14°: El Directorio se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. Además, se reunirá por convocatoria del Presidente o, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, del Vicepresidente. También deberá reunirse a pedido de cualquier director o de cualquiera de los síndicos, en su caso. En estos últimos supuestos, la convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, por el Vicepresidente, dentro del quinto día hábil de serle requerido formalmente por un director o un síndico, según sea el caso. En todos los casos, la convocatoria (o en su caso, el pedido de convocatoria efectuada por un director o un síndico) deberá indicar el temario a tratar en la respectiva reunión de directorio. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Si hubiere quórum con los presentes, los directores ausentes podrán hacerse representar por otro director. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores podrán participar en las reuniones en forma personal, o comunicados entre sí a través de cualquier medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y/o palabras sujeto en este último caso, al cumplimiento de las siguientes formalidades: (i) el medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes como a los que participen a distancia; (iii) el presidente del Directorio tendrá a su cargo la redacción del acta que contenga la deliberación de las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, los nombres de los directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada; (iv) las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los miembros presentes o en su defecto por aquellos designados a tal fin."

"ARTÍCULO 15°: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento de éste, corresponderá al Vicepresidente. Ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades por cualquiera de los miembros del Directorio, quienes estarán indistintamente facultados para absolver posiciones, concurrir a cualquier audiencia o declarar en nombre de la sociedad. Todo ello sin perjuicio de los poderes especiales que el Directorio decida otorgar a tal fin."

"ARTÍCULO 16°: El directorio tiene todas las facultades para dirigir los negocios sociales y administrar o disponer de los bienes, no reservadas por la ley o este estatuto a la asamblea, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 782, 806, 1881 del Código Civil y al artículo 9 del Decreto Ley 5,965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; gestionar ante los organismos que correspondan las inscripciones y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales en vigencia a los efectos del cumplimiento del objeto social; celebrar contratos de colaboración empresaria, establecer agencias, sucursales o cualquier otra especie de representación dentro del país, y otorgar a una o más personas poderes judiciales, -inclusive para querellar criminalmente-, o extrajudiciales con objeto y extensión que juzgue convenientes. Esta enunciación no es limitativa, y el Directorio está autorizado para resolver todos los casos no previstos, siempre que estén relacionados con el objeto social y se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias."

"ARTÍCULO 17°: La asamblea designará un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente que durarán en su cargo un ejercicio económico. Si por razón o causa legal la sociedad quedara obligada a la constitución de un órgano de fiscalización, éste se integrará bajo el régimen de Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) síndicos titulares, designados por la asamblea de accionistas. Durarán un (1) año

en el ejercicio de sus funciones, y tendrán las atribuciones y deberes del artículo 294 de la Ley de Sociedades. Simultáneamente, la asamblea designará tres (3) síndicos suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una (1) vez cada tres (3) meses o cuando cualquiera de sus integrantes lo requiera. Sesionará válidamente con la presencia de dos (2) de sus integrantes y adoptará las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los presentes, sin perjuicio de los derechos, atribuciones, deberes del artículo 294 de la Ley de sociedades que tendrá, en todo caso, el síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas.”

“ARTÍCULO 18º: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias de conformidad con el Orden del día sometido a su consideración, ajustándose para ello a lo que disponen los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días, en el diario de publicaciones legales y, en su caso, en un diario de los de mayor circulación general en toda la República. Ello salvo los casos de asamblea unánime, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 237, in fine, de la Ley 19.550. Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria. En caso que la sociedad sea autorizada para realizar oferta pública de sus acciones, la facultad para realizar las convocatorias simultáneas quedará limitada a la asamblea ordinaria. De no efectuarse en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los (30) días siguientes y las publicaciones efectuarse por tres (3) días con un anticipación mínima de ocho (8) días. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades. Los accionistas podrán hacerse representar conforme con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades. No será necesario ser accionista para ser mandatario. Los accionistas podrán participar en las asambleas en forma personal o comunicados entre sí a través de cualquier medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y/o palabras sujeto en este último caso, al cumplimiento de las siguientes formalidades: (i) el medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computará tanto a los accionistas presentes como a los que participen a distancia; (iii) el presidente del Directorio o en su defecto quien fuere a presidir la asamblea tendrá a su cargo la redacción del acta que contenga la deliberación de las decisiones adoptadas por los accionistas en la asamblea, los nombres de los accionistas que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada; (iv) las actas de las asambleas a distancia serán firmadas dentro de los cinco días de celebrada por los miembros presentes o en su defecto por aquellos designados a tal fin.”

“ARTÍCULO 19º: Para el funcionamiento de las Asambleas rigen el quórum y mayorías determinados por los Artículos 243, 244 y 250 de la Ley de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate.”

“ARTÍCULO 20º: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por el Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o excusación del primero, o por la persona que designe la propia asamblea por mayoría de votos presentes.”

“ARTÍCULO 21º: Las asambleas especiales se regirán por lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades. Serán presididas por la persona que designe la propia asamblea especial. Se respetarán las mayorías especiales establecidas en el presente estatuto.”

“ARTÍCULO 22º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, efectuándose las provisiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económico-financiera de la sociedad. Sin perjuicio de ello, en caso que la sociedad sea autorizada a efectuar oferta pública de sus acciones, obligaciones negociables u otros títulos, se deberán confeccionar trimestralmente estados contables adecuados a los requisitos legales y reglamentarios aplicables, preparados por el Directorio con dictamen de la Comisión Fiscalizadora. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de

Comercio, previa intervención de la autoridad de control estatal. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirá: a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, al fondo de reserva legal del capital suscrito; b) La suma que, ajustándose a las disposiciones legalmente vigentes, se determine para retribución del Directorio; c) La suma que se determine, para retribución del síndico o de la comisión fiscalizadora, en su caso; d) La suma que se determine, para dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con prioridad para los acumulativos impagos; e) A reservas facultativas que sean razonables y obedezcan a una prudente administración; f) El saldo, si lo hubiere, a dividendos de las acciones ordinarias y preferidas, a prorrata. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción."

"ARTÍCULO 23°: Ocurrida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio. La liquidación se practicará bajo la vigilancia del órgano de fiscalización, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital atendiendo a las preferencias de las acciones preferidas o de las acciones de participación o la amortización de las obligaciones negociables, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus acciones y a los derechos que cada una de ellas otorgue."

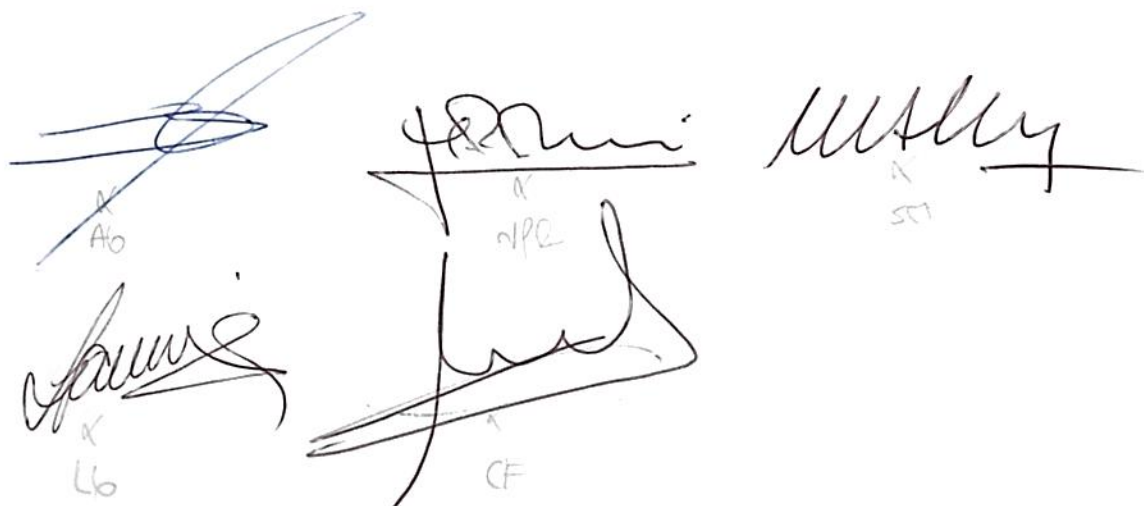
Acto seguido, el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve aprobar la moción efectuada por el Sr. Presidente.

A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del temario:

2) Autorizaciones.

Por unanimidad se resuelve autorizar a Andrea Gualde, Camila Guadalupe Resumil, Guadalupe González, Carlos Guido Quintana, Martín Bottos, Alexia Rosenthal, Jaime Uranga, Rocío Carrica, Ignacio Criado Díaz, Ignacio Nantes, Lucía Viboud Aramendi, Carolina Lourdes Mercero, Teófilo Jorge Trusso, Juan Manuel Simó, Ana Lucía Miranda, Stefania Lo Valvo, Arturo José Amos, Florencia Ramos Frean, Jimena Torres Marcelo, Ana Belén Heinrich, Joaquín López Matheu, Tobías Bonamico y/o a quienes estos designen para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta, puedan cumplir con las formalidades necesarias a los fines de realizar la inscripción de las precedentes resoluciones, con facultad para realizar todos los actos necesarios para obtener la aprobación y registro de la presente, con facultad para suscribir dictámenes profesionales, escritos, edictos y demás documentos públicos o privados que fuere menester para efectuar las publicaciones de ley ante la Inspección General de Justicia ("IGJ") y/o la CNV (ya sea (a) por correo electrónico; (b) a través de la Autopista de Información Financiera y (c) a través de Trámites a Distancia - TAD) y/o BYMA y/o A3 Mercados y/o la CVSA y/o MAV) y/o ante cualquier otro mercado u organismo que fuera necesario, como así también realizar presentaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 13:00 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta.



Handwritten signatures and initials of the board members and the secretary, including names like AG, CF, and others.